



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00295-2012-0-
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
YESICA YESENIA BETETA TOLENTINO**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por su bondad, amor y concederme la vida, ayudándome en mi desarrollo como persona y así lograr mis objetivos trazados, reconociendo que toda mi riqueza cognitiva fue por su provisión para fines nobles y de servicio.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Donde me forje como profesional del derecho, dejando una huella imborrable en mi formación académica, a través de docentes idóneos que tienen la noble tarea de encaminar personas hacia un futuro exitoso.

Yesica Yesenia Beteta Tolentino

DEDICATORIA

A mi madre e hijo

María y Jeicob, quienes me motivan para mi constante superación, de ellos valoro su amor y comprensión demostrado continuamente, para poder convertirme en gran profesional.

A mi docente

Dra. Dione Loayza Muñoz Rosas, por su perseverancia y motivación al legarme sus conocimientos en cada tutoría, con el objetivo de formarme como una profesional del derecho.

Yesica Yesenia Beteta Tolentino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras claves: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixing of maintenance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – New Chimbote; 2018?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and high; While, of the sentence of second instance: high, very high and median. In conclusion, the quality of both first and second instance sentences was very high and high rank.

Keywords: foods, quality and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	9
2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	9
2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos	9
2.2.1.2.1. Los alimentos	9
2.2.1.2.1.1. Etimología.....	9
2.2.1.2.1.2. Concepto	10
2.2.1.2.1.3. Clasificación de los alimentos	10
2.2.1.2.2. El derecho de alimentos	12
2.2.1.2.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2.2. Características del derecho de alimentos	12
2.2.1.2.2.3. Requisitos para la existencia del derecho alimentario	13
2.2.1.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario.....	14
2.2.1.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente	14
2.2.1.2.2.4.2. El principio de prelación.....	15
2.2.1.2.2.5. La regulación del derecho de alimentos	15
2.2.1.2.3. La obligación alimenticia.....	16
2.2.1.2.3.1. Concepto	16
2.2.1.2.3.2. Características de la obligación alimenticia.....	16
2.2.1.2.3.3. Sujetos vinculados a la obligación alimenticia	17

2.2.1.2.3.3.1. El alimentante	18
2.2.1.2.3.3.2. El alimentista	19
2.2.1.2.4. La pensión alimenticia	19
2.2.1.2.4.1. Concepto	19
2.2.1.2.4.2. Regulación de la pensión alimenticia	20
2.2.1.2.4.3. Características de la pensión alimenticia	21
2.2.1.2.4.4. Formas de prestación alimenticia	21
2.2.1.2.5. La fijación de la pensión alimenticia	23
2.2.1.2.5.1. Criterios para fijar los alimentos.....	23
2.2.1.2.5.2. Requisitos para fijar los alimentos.....	23
2.2.2. Bases teóricas procesales	24
2.2.2.1. La pretensión.....	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Elementos de la pretensión	25
2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión resuelta en las sentencias examinadas	25
2.2.2.2. El proceso civil	25
2.2.2.2.1. Concepto	25
2.2.2.3. El proceso único.....	26
2.2.2.3.1. Concepto	26
2.2.2.3.2. Regulación	26
2.2.2.3.3. Características del proceso único.....	27
2.2.2.3.4. Pretensiones atendibles en el proceso único	27
2.2.2.3.5. Alimentos en el proceso único	28
2.2.2.3.6. Los sujetos del proceso único	28
2.2.2.3.6.1. El juez	28
2.2.2.3.6.2. La parte procesal	29
2.2.2.4. La prueba	29
2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.4.2. Concepto de prueba para el juez	29
2.2.2.4.3. El objeto de la prueba	30
2.2.2.4.4. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.2.4.5. Principio de la carga de la prueba	30

2.2.2.4.6. El principio de adquisición	31
2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.2.4.7.1. Documentos	31
2.2.2.5. La sentencia	32
2.2.2.5.1. Concepto	32
2.2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	33
2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia	33
2.2.2.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34
2.2.2.5.4.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.2.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.2.5.4.2.1. Concepto	34
2.2.2.5.4.2.2. Funciones de la motivación	35
2.2.2.5.4.2.3. La fundamentación de los hechos	35
2.2.2.5.4.2.4. La fundamentación del derecho	35
2.2.2.5.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.2.5.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	37
2.2.2.5.5. Elementos de la sentencia	38
2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil	38
2.2.2.6.1. Nociones	38
2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.2.7.1. Concepto	39
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de alimentos	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
III. HIPÓTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de investigación	44
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3. Unidad de análisis	48

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos	56
V. RESULTADOS.....	57
5.1. Resultados	57
5.2. Análisis de resultados.....	81
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01	98
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	116
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	124
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados de la sentencia de primera instancia</i>	57
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	57
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	66
<i>Resultados de la sentencia de segunda instancia</i>	68
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	68
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	75
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	77
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que se presenta, se refiere a un profundo análisis para determinar la calidad de dos sentencias emitidas de forma real, donde el juzgador tomó la decisión respecto de la fijación de pensión alimenticia, asimismo, esta forma parte de una línea de investigación llamada “Análisis de las sentencias de procesos culminados en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales”. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013).

El producto de esta línea, es el resultado de haber encontrado hechos concretos y reales en diferentes países latinoamericanos y también en el Perú, donde se comprueba claramente que la actividad judicial en la administración de justicia, muestra un sinnúmero de problemas, ya que constantemente está vinculada con temas de corrupción como: acomodados en los nombramientos de Jueces, Fiscales, asistentes jurisdiccionales, administrativos, pagos para obtener sentencias favorables, y otros fenómenos. Asimismo, en la búsqueda de esta investigación, se tuvo que considerar el contexto temporal y espacial del cual se realizó este trabajo, en donde la emisión de las resoluciones y sentencias, son el resultado de la actividad del legislador que actúa a nombre del Estado, en favor de los justiciables que esperan acceder a la justicia.

Como sustento de lo antes mencionado se cita las siguientes fuentes:

En Bolivia, se encontró que existe una abundante corrupción; siendo un desafío luchar contra dicho flagelo; además existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Es así que la justicia, es un servicio público que se le debe dar la importancia debida, por ser indispensable. A su vez, el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y la falta de conocimiento (Arce, 2016).

En Argentina, en un estudio realizado, se encontró que, el 77% de los argentinos no confían en el sistema judicial; solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma. Asimismo, la encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años, donde un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento, referente a la inseguridad (Consultora Management y Fit, 2016).

En Nicaragua, se encontró que la retardación y la corrupción siguen siendo considerados como los principales problemas para acceder a la justicia, se mantiene la percepción de dependencia partidaria en el Poder Judicial y la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, igualmente se mantiene el nivel de insatisfacción de los usuarios (Romero, 2016).

En cuanto al Perú, se conoció que la corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sin que este haya sido a la fecha controlada. Son muchos los casos de corrupción, en la administración de justicia, siendo que los favores políticos son los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, a esto se le suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas contra quienes ejercen cargos de elección popular, líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado, con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública (Peña, 2016).

Este panorama nos permite visualizar que la administración de justicia se encuentra en una situación caótica, tal como lo expone la VIII encuesta nacional elaborado por PROETICA que en sus conclusiones sobre dicha encuesta considera: **1)** desconfianza, país de desconfiados, es decir nadie le cree a nadie, existe falta de credibilidad en la autoridad. Sociedad bombardeada por escándalos vinculados a ex presidentes y congresistas. **2)** estado trabado, difícil de desbloquear. Mal

funcionamiento de las instituciones públicas, servicios de baja calidad, problemas con licitaciones, trámites farragosos, funcionarios corruptos y sobornables. 3) se ha invertido en reformas, pero esta inversión no se traduce a un en logros concretos que beneficien al ciudadano, el propio gobierno y su equipo deben compartir la frustración a pesar de todo lo que vienen haciendo.

En efecto, el Estado peruano viene realizando esfuerzos para combatir dicho flagelo que cada día gana más terreno en la aplicación del sistema de justicia, por lo que es necesario ser más consistentes y agresivos para cambiar este modelo de justicia que es lesiva para los intereses de los justiciables en el Perú, porque la sociedad civil en su conjunto tiene y vierte un mal concepto en la forma de administrar justicia en el País (PROETICA, 2013).

Según la realidad del Distrito Judicial, los justiciables y abogados denunciaron ante la (ODECMA), sobre la mala administración de justicia de parte de los Magistrados de Corte Superior de Justicia del Santa, en cuanto a la realización de un debido proceso y a la emisión de las sentencias, que perjudican en su gran mayoría a las personas de bajos recursos económicos; por lo que saludaban la visita de una comisión de la (OCMA), que llegó a la ciudad con la finalidad de evaluar la actividad jurisdiccional de la Corte del Santa y a atender las quejas y denuncias de los justiciables (Diario de Chimbote, 28 de mayo del 2015).

Por otro lado, dentro del ambiente universitario la realidad inmersa dentro de la administración de justicia, sirvió como fundamento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2013); asimismo, para ejecutar dicha línea se hace necesario utilizar un expediente judicial concluido.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, se consideró como fuente de estudio el expediente judicial N° 00295–2012-0–2506–JP-FC–01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, que comprende un

proceso civil sobre fijación de pensión alimenticia; seguidos entre A y B, en donde el Juzgado de Paz Letrado, en la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos. Ordenando que el demandado B, cumpla con acudir con una pensión alimenticia de trescientos veinte nuevos soles (S/. 320.00) a favor de su menor hijo C, resolución que fue impugnada, pasando a ser competencia del Juzgado Mixto en segunda instancia, el mismo que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, reformándola en cuanto al monto, ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia de trescientos nuevos soles (S/.300. 00), con lo que concluyo el proceso.

Producto de esta situación, surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

Por lo tanto, se trazó el objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2018.

Mientras que los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

1. Porque analizada la realidad de la administración de justicia en el país, donde la aplicación del Sistema de judicial no genera confianza en los justiciables y la sociedad, debido a que el problema radica en las malas decisiones de las resoluciones judiciales resueltas por el juzgador; esto genera falta de credibilidad de los litigantes y la sociedad al no encontrar una justa tutela jurisdiccional en sus procesos.

2. Esta situación surge de los altos índices de corrupción que contribuyen para que se vea a la administración de justicia como ineficaz y corrupta, resultando cuestionadas la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos que contribuyen a que sea un problema constante.

3. El aspecto útil de la presente investigación, es para que sirva como un referente a los jueces en el momento de motivar sus sentencias, y la plasmen de manera clara y en términos sencillos para los justiciables, abogados, estudiantes de derecho y la

sociedad, resolviendo con apego al ordenamiento jurídico y toda la legislación sus decisiones judiciales.

4. Asimismo como un aporte de investigación cognitivo al mundo jurídico, haciendo conocer a los justiciables sus derechos, a los estudiantes como fuente de investigación y a los jueces para mejorar sus decisiones; con la finalidad de disminuir la desconfianza que la sociedad expresa con respecto a la labor jurisdiccional de administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres:

Punina (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado”*; utilizó como unidad de análisis, un proceso civil sobre alimentos; donde los resultados obtenidos fueron: que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores, frente a un 10% que cumplen con la mensualidad; y al final del estudio se formula las siguientes conclusiones: Los jueces de la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

Carhuapoma (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- Periodo 2013”*; utilizó como unidad de análisis, un proceso civil sobre alimentos; donde el resultado obtenido fue: que las sentencias sobre pensión de alimentos se relacionan de forma significativa con el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013; y al final del estudio se formula la siguiente conclusión: Las sentencias sobre pensión de alimentos, debe emitirse en función de que ambos padres deben figurar en la sentencia como obligados en el Distrito de Ascensión- periodo 2013.

Delgado (2016) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016”*; utilizó como unidad de análisis, un proceso civil sobre alimentos; donde los resultados obtenidos fueron: que un 63% de los Jueces expertos opina que la pensión alimenticia se viene dando de manera deficiente, debido a la mala utilización de la pensión de alimentos por parte del

representante alimentista, por otro lado el 35% de los encuestados manifiestan que se viene realizando de manera regular, así mismo el 3% de los encuestados mencionan que la manutención se viene otorgando de una manera buena; y al final del estudio se formula la siguiente conclusión: La pensión alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas.

2.1.2. Investigaciones en línea:

Olivo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00986-2012-0-2501JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Zapata (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de

segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 2012-01129-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas instancias fue: La fijación de pensión alimenticia (Expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.1.2.1. Los alimentos

2.2.1.2.1.1. Etimología

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de *alo* que significa nutrir, sin embargo, no faltan quienes afirman que procede del término *alere*, con la concepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente. En cualquier caso, está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir (Peralta, 2002).

2.2.1.2.1.2. Concepto

Es la atribución que la ley concede a determinadas personas, producto de la relación y parentesco consanguíneo, a través del cual la ley exige al demandado una prestación en dinero y de manera excepcional, en especie, para la subsistencia decorosa de una persona en estado de necesidad o imposibilitada de procurarse por sí misma (Tafur & Ajalcriña, 2010).

Hinostroza (2003), refiere que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

Alimentos, no solo se refiere a la sustancia solida o liquida que nutre a una persona a través de la ingesta, sino a todo lo que es indispensable para el desarrollo de una vida integral, y que está respaldada por nuestro ordenamiento jurídico y los diferentes tratados a los que estamos suscritos.

2.2.1.2.1.3. Clasificación de los alimentos

Aguilar (2010), lo clasifica en:

a) **Legales.** También se les conoce como forzosos, los cuales se pueden considerar en congruos y necesarios.

i. **Congruos.-** Se les considera de esta manera cuando son fijados los alimentos según su rango y condición de las partes, dado que el autor hace mención “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

Sobre los alimentos congruos refiere que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

- ii. **Necesarios**, es un principio objetivo muy importante, porque se necesita para el sustento de la vida de una persona. En la legislación peruana, lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, porque como ya lo mencionamos son importantes para la subsistencia humana, cuando el alimentista se encuentra en estado de necesidad.
- b) **Voluntarios**.- Es la voluntad de la persona en que tenga el deseo de asistir a los requerimientos de otra que los necesita, en este caso no existe la intervención de una orden judicial para obligar a hacerlo, ya que es un acto libre, que se puede consignar en el derecho sucesorio, en el caso de legado de alimentos.

Por su parte Tafur y Ajalcuña (2007), lo manifiestan como:

- a) **Por su objeto**: Los tipos de alimentos son:
- i. **Naturales**.- La naturaleza de su importancia radica en que son importantes para la supervivencia del acreedor alimentario, sin los cuales no podría vivir.
 - ii. **Civiles**. Es parte primordial en la educación de la persona y por consiguiente genera el comportamiento culto de la persona dentro de la sociedad en que se desenvuelve.
- b) **Por su duración**: Según el tiempo pueden ser:
- i. **Temporales**. Tienen un tiempo limitado, de acuerdo al artículo 414 del C.C, citando el caso de la madre de un hijo extramatrimonial que tiene derecho a percibir alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al momento del parto.
 - ii. **Provisionales**. Está prescrito en el art. 675 del C.P.C., como ya se dijo son temporales y de manera provisional hasta que se determine con la emisión de una sentencia firme.
 - iii. **Definitivos**. Se dan por sentencia firme, pueden ser fijas, concluyentes y

periódicas, asimismo, la fijación de una pensión alimenticia podrá tener una revisión constante de lo resuelto, cuando el interesado así lo requiera.

2.2.1.2.2. El derecho de alimentos

2.2.1.2.2.1. Concepto

Cuando nos referimos al derecho alimentario, podemos decir que es de índole patrimonial porque emana de la relación de parentesco, del matrimonio y derivado del primero, de la patria potestad, dado que este derecho es del alimentista, por estar estrechamente unida al estado de familia, teniendo los caracteres fundamentales de la misma, que no se pueden aplicar a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Para Ricci, citado Tafur y Ajalcriña (2010), sostiene que “este derecho, eminentemente personal, no forma parte de nuestro patrimonio, sino que es inherente a la persona, de la cual no puede separarse y con la cual se extingue o perece” y que “así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, es decir intrasmisibles a los herederos. (p. 35)

El derecho de alimentos, es una institución inherente a la persona humana, tipificado en nuestra legislación, como consecuencia de una obligación generada por una relación consanguínea debidamente acreditada.

2.2.1.2.2.2. Características del derecho de alimentos

Campana (2003), expresa que el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad:

a) Personalísimo, de tipo intuito personae, es decir es inherente y estrictamente personal, ya que está orientado a garantizar la subsistencia de esta.

b) Intransmisible, siendo que la obligación alimentaria es personalísimo, por ello se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, al cual se encuentra impedido de

transmitir su derecho mismo.

c) Irrenunciable, el derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto puesto q de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.

d) Inembargable, da a entender a las cuotas de alimentos, no son susceptibles de embargo, esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada.

e) Imprescriptible, de acuerdo a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarias, por ende la acción a demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo.

f) Reciproco, el carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta sui generis dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que estas siempre contarán, y con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor y la otra inexorablemente actuara como obligado.

2.2.1.2.2.3. Requisitos para la existencia del derecho alimentario

Hinostroza (1999), los define de la siguiente manera:

a) Relación de parentesco: De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

b) Necesidad de falta de medios: Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

c) Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo: Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su

trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

d) Que no haya parientes más cercanos: Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

2.2.1.2.2.4. Principios aplicables en el derecho alimentario

2.2.1.2.2.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente

Cuando nos referimos al principio del interés superior del niño y del adolescente, previsto en el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (CNA), conocido a su vez como el interés superior del menor, se refiere al cumulo de acciones y de procesos destinados a garantizar un desarrollo integral y una vida decorosa, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir satisfactoriamente y alcanzar el bienestar posible a niñas y niños.

Se trata de una garantía de este derecho que les asiste a los niños y niñas, y que antes de tomar una medida respecto a ellos, se prioricen aquellos que promuevan y resguarden sus derechos y no se las restrinjan o menoscaben; superando el autoritarismo y abuso de poder, cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas.

La prioridad por el interés superior del hijo, no es más que la plena satisfacción de sus derechos; el contenido del principio son los propios derechos; interés y derecho en este caso se identifican (Cillero, 2007).

A entender de Cillero (1999), “la supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

Asimismo, señala Cabrera (2010), se puede definir a este principio, como la directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun cuando existan otros intereses en el mismo contorno; provocando así, un efectivo resguardo a la integridad física y emocional del menor.

Finalmente, este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades (Olguin, 2011).

2.2.1.2.2.4.2. El principio de prelación

El principio de prelación se encuentra previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se precisa en primer lugar, que son los padres, quienes tienen que socorrer a sus hijos, y a falta de estos pueden ser: Los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, y otros responsables del niño o del adolescente.

Estos principios velan por la seguridad integral de los niños y adolescentes en el desarrollo de sus vidas, y es prioritario dado a que de esta manera se está velando para que ellos tengan una vida digna y cultiven sus cualidades en un ambiente adecuado provisto por la ley, de los cuales son los padres los primeros responsables, subsecuentemente de los hermanos, abuelos, parientes hasta tercer grado y otros.

2.2.1.2.2.5. La regulación del derecho de alimentos

El derecho de alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

Según el Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre

desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Los alimentos y bienes de familia se ubican en el Art. 472, 474 y 475 del Código Civil. Según el Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

2.2.1.2.3. La obligación alimenticia

2.2.1.2.3.1. Concepto

La obligación alimenticia es el deber que la ley le impone a una persona, para que provea para la subsistencia de otra que lo necesita; dado a que en una obligación hay la existencia de un acreedor y de un deudor, con la peculiaridad de que el acreedor está por hipótesis en necesidad y el deudor en la obligación de ayudar; siendo de esta manera, el acreedor es el titular del derecho de alimentos, a su vez es deudor o titular del deber jurídico de la prestación (Peralta, 2002).

Asimismo, según Vela (2007), es la obligación impuesta por la ley a ciertas personas de prestar los medios necesarios para su subsistencia al cónyuge o a determinados parientes.

La obligación alimenticia, es un deber que se constituye en una institución importante del Derecho de Familia, y que faculta a la ley a imponer, un conjunto de prestaciones para la satisfacción de las necesidades de las personas que no pueden proveer para su propia subsistencia.

2.2.1.2.3.2. Características de la obligación alimenticia

Según Vela (2013), las características son:

- a) **Personalísima.**- de modo que extingue con la muerte de cualquier sujetos complicados.
- b) **Intransmisible, irrenunciable y no transigible.**- Ahora bien las pensiones atrasadas si son negociables.

- c) **Recíprocas.-** Porque los sujetos activos y pasivos son los mismos.
- d) **Imprescriptible.-** El derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- e) **Legal.-** Porque está creada impuesta y regulada por la ley.
- f) **Relativa.-** Porque depende de la posibilidad de alimentante y la necesidad del alimentista.
- g) **Variable y condicional.-** Porque aumenta o se reduce según los casos y se extingue cuando desaparece las causas que la motivan.
- h) **Divisible y no solidaria.-** Desde que en ocasiones puede solicitarse a uno de los obligados asuma el monto total, con cargo de repetición contra los demás.
- i) **Gratuita.-** Porque no da derecho a contraprestación.

2.2.1.2.3.3. Sujetos vinculados a la obligación alimenticia

Señalamos normas del Código Civil que establecen la Obligación Alimentaria:

Artículo 326°.- Concubinato propio e impropio (Tercer párrafo)

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo a decisión unilateral. En este último caso, el Juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan (procede en concubinato propio).

Artículo 414°.- Alimentos e indemnización para la madre del hijo extramatrimonial (Primer Párrafo)

En los casos del artículo 402° (Declaración Judicial de Paternidad Extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

Artículo 415°.- Hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental.

Artículo 871°.- Gastos de Alimentación y vivienda con cargo a la masa hereditaria

Las personas que hayan vivido en la casa del causante o alimentado por cuenta de éste, pueden exigir al albacea o a los herederos que continúen la atención de estos beneficios con cargo a la masa hereditaria, durante tres meses.

La Obligación Alimentaria es también contemplada en el Código de los Niños y Adolescentes, en los siguientes dispositivos legales:

Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

- 1.- Los hermanos mayores de edad.
- 2.- Los abuelos.
- 3.- Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y
- 4.- Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.1.2.3.3.1. El alimentante

El alimentante es quien recibe el capital en cualquier clase de bienes y derechos y, a su vez, se obliga a prestar alimentos al alimentista y asistencia al alimentista. Debe tener la capacidad necesaria para celebrar el contrato de alimentos y, por tanto, ha de tratarse de un mayor de edad y no encontrarse incapacitado (Echeverría, 2010).

Asimismo, señala Vela (2007), los obligados recíprocamente a prestar alimentos (alimentantes) son: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (art. 474 CC).

Se establece un orden de prelación entre los obligados al pago (art. 475 CC):

- 1°. Por el cónyuge.
- 2°. Por los descendientes.
- 3°. Por los ascendientes.
- 4°. Por los hermanos.

El alimentante, es la persona a quien la ley obliga a prestar una pensión alimenticia a favor de otra persona llamada alimentista, para su sustento y subsistencia, y tenga el desarrollo de una vida digna, a su vez este tenga la capacidad para proveerlo.

2.2.1.2.3.3.2. El alimentista

Es el individuo que tiene derecho a exigir la fijación de una pensión alimenticia; dado a que en la actualidad no hay distinción entre parientes matrimoniales y no matrimoniales (Vela, 2007).

El alimentista es la persona que se beneficia de la prestación alimenticia, alojamiento, manutención y/o asistencia de todo tipo (Berenguer, 2011).

El alimentista, es la persona que exige la prestación de una pensión alimenticia, hacia otra que tiene la obligación de proveerla, y a quien la ley ampara para la tutela de su derecho.

2.2.1.2.4. La pensión alimenticia

2.2.1.2.4.1. Concepto

Es el monto que se fija de forma voluntaria o que es impuesta por el Juez, para la subsistencia de un pariente o persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual concierne a las fijaciones de pensiones alimenticias y devengadas (Peralta, 2002).

La pensión alimentaria es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria legal o judicial, da una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o

judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad (Hinojosa, 2012).

La pensión alimenticia viene a ser el monto pecuniario que se exige de forma voluntaria o legalmente a una determinada persona, para la supervivencia de otra que se encuentra en necesidad y que no puede proveérselo asimismo.

2.2.1.2.4.2. Regulación de la pensión alimenticia

1) Fijación de la pensión.- La ley dispone que los alimentos se regulan por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesario una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor. Una vez fijado el monto, la pensión alimentaria rige desde la citación con la demanda, permaneciendo invariable mientras no sea revisada.

2) Variabilidad de la pensión.- En principio, las modificaciones del monto de la pensión alimentaria se determina también por decisión judicial y a petición del interesado.

La norma jurídica señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

3) Regulación automática.- Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones de las mencionadas remuneraciones, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Toda oposición se tramita como incidente.

Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión

(incremento, reducción o regulación automática) existen dos criterios. Uno que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme. Otro, que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda (Cornejo, 2004).

2.2.1.2.4.3. Características de la pensión alimenticia

- a) **Renunciable, transigible y compensable.-** Ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

- b) **Transferible.-** Por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario.

- c) **Prescriptible.-** La que proviene de pensión alimenticia, prescribe a los dos años, a tenor de lo previsto en el artículo 2001, inciso 4° del Código Civil. Sin embargo, el artículo 1994 indica las causales de suspensión de la prescripción.

2.2.1.2.4.4. Formas de prestación alimenticia

Generalmente cuando el alimentante y el alimentista viven juntos en un hogar común, el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especie como en dinero.

En cambio, cuando el Juez declara la obligación alimentaria, señala que la forma de cumplirla es mediante la entrega de una determinada suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

Al respecto, Belluscio (1979), precisa "... la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: **en dinero**, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y **en especie**, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc." (p. 390).

La obligación se establece en **dinero** precisamente para evitar que el alimentante pretenda dirigir de esta manera la vida del alimentario, pero excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameritan, el juez o las partes pueden fijar el pago de los alimentos en **especie**, como puede ser la entrega de los libros, el pago directo de la pensión escolar, el suministro de la ropa o mercado, el seguro de salud, etcétera (Medina, 2009).

El artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión.

Una posibilidad de cumplimiento in natura lo constituye la entrega periódica de bienes que pudieran ser de utilidad para el alimentista. Entendido por tales principalmente víveres o alimentos de primera necesidad.

El tratadista argentino, Borda (1984), sostiene "... los alimentos deben satisfacerse **en dinero**, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., **en especie**. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el Juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales" (p. 474).

Son las formas en las que el alimentante puede prestar alimentos, realizándolo a través de un monto pecuniario específico o determinado o en especies, sometida ésta a la decisión del juzgador competente.

2.2.1.2.5. La fijación de la pensión alimenticia

Si bien es cierto, el artículo 481 del C.C. establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante.

En este sentido, el artículo 482 se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

Para fijar el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista (Peralta, 2002).

La fijación de pensión alimenticia es la forma en la que se establece el monto pecuniario específico, de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado.

2.2.1.2.5.1. Criterios para fijar los alimentos

Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.2.5.2. Requisitos para fijar los alimentos

Siguiendo con la corriente de Peralta (1995), este establece los siguientes:

a. Norma legal el cual establece la obligación. Para ejercer la tutela de este derecho, es necesario que exista una norma legal que ordene la prestación legal del mismo, y generalmente es a consecuencia de los vínculos de parentesco que existe entre acreedores y deudores, y excepcionalmente entre personas extrañas.

b. Estado de necesidad del alimentista. Quien reclama este derecho, debe estar en la imposibilidad de proveerse para su propia subsistencia, dado que no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o porque se halla incapacitado para laborar por razón de minoría de edad, enfermedad, estudios, invalidez o vejez.

c. Capacidad económica del obligado. Es necesario e imprescindible, que a quien se le reclama que cumpla con este derecho de la obligación alimentaria, se encuentre en las condiciones de proveerlos.

d. La proporcionalidad en su fijación. El cumplimiento de este derecho, se exige, por la existencia de una norma legal que así lo establezca, y por la existencia de una persona que se encuentre en estado de necesidad, y de otra que disponga de los recursos económicos suficientes para que las provea; además, implica que su regulación se determine en una suma fijada en un porcentaje de acuerdo a los ingresos del obligado.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Viene a ser la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto en el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a la relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Monroy, 2004).

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante el cual el actor busca que el juez emita después de un proceso, una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio (Cáceres, 2014).

La pretensión es la manifestación de un derecho que el demandante cree que le asiste y está convencido que a quien demanda tiene la obligación de reconocerle,

por lo que pretende que el Juez al final de un proceso le conceda su petición.

2.2.2.1.2. Elementos de la pretensión

Barajas (2016), expresó los siguientes:

a) Los sujetos: representados por el actor o demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo) siendo el estado el órgano jurisdiccional un tercero imparcial a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no a la pretensión.

b) El objeto: está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción.

C) La razón: es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos facticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

2.2.2.1.3. Identificación de la pretensión resuelta en las sentencias examinadas

En sentencias se observó lo siguiente:

La pretensión en la demanda fue la fijación de pensión alimenticia, por el monto de S/900.00 nuevos soles. Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió solicitando se declare fundada en parte.

2.2.2.2. El proceso civil

2.2.2.2.1. Concepto

Para Rocco, en Alzamora (s.f), “es el cumulo de actuaciones que se realizan entre el Estado y los particulares, donde se ventilan los derechos de los mismos y de las entidades, que han quedado descontentos con la aplicación de las normas que les perjudican (p.14).

Se menciona también, que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses privados, pero tenemos que por su naturaleza es una institución de derecho público, porque se tiene como relevante el interés social en la controversia, sobre los intereses cuestionados y que están en conflicto, a la vez también la importancia de las acciones

que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un conjunto de actuaciones, en el cual la controversia gira en torno a una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen entre particulares, es decir en el ámbito privado, donde se va a dilucidar la controversia que llevo a las partes hasta los tribunales, a la espera de encontrar el derecho que sustentan.

2.2.2.3. El proceso único

2.2.2.3.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”* (Tafur y Ajalcuña, 2010).

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Jurista Editores, 2017).

El proceso único, es la vía procedimental en el cual se trata de acortar los plazos de los procesos de cognición, por lo urgente de la búsqueda de la tutela jurisdiccional, donde en la audiencia única, si el demandado acepta o no concurre a la misma, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.2.3.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal;

del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182).

Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente (Jurista Editores, 2017), donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2.2.3.3. Características del proceso único

Según Canelo (s.f.) son las siguientes:

- a.** La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b.** El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
- c.** Existe mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d.** Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e.** Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- f.** Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver conforme a la procuración y el deseo del niño.
- g.** El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (artículos 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y aplicables al Código del Niño y Adolescente.

2.2.2.3.4. Pretensiones atendibles en el proceso único

Según Canelo (s.f.), las pretensiones son las siguientes:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia

- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.2.3.5 Alimentos en el proceso único

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como segunda instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.3.6. Los sujetos del proceso único

2.2.2.3.6.1. El Juez

Carrión (2007), lo detalla de esta manera:

Es la persona que desarrolla la función jurisdiccional, dado que tiene la facultad de resolver controversias y las incertidumbres jurídicas, la responsabilidad que hay sobre él es muy importante porque se le confía la tutela del honor, la libertad, la vida, la propiedad de los ciudadanos, etc., razón por la cual se demanda una serie de requisitos necesarios para su nombramiento, dado que será un operador de justicia en el esclarecimiento de controversias; a su vez está sujeto a sanciones cuando incurre en conducta funcional. Asimismo, al Juez, para la administración justicia se le concede autonomía e independencia, siendo el sujeto principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

2.2.2.6.2. La parte procesal

Seguendo a Carrión (2007), hace mención que el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Teniendo como concepto que es parte aquel, que en su nombre o en cuyo nombre se invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, impulsando la actuación de la voluntad de la Ley contenida en el derecho objetivo; por ende, es parte aquel contra quien se formula el pedido.

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico, es el conjunto de actuaciones que se desarrollan en un juicio, que encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

La prueba, es la verdad de las partes que, a través de documentales, testimoniales y otros, intentan demostrarle al Juez en el proceso, como su respaldo de la verdad que ellos sostienen, para defender sus posiciones y obtener una sentencia favorable.

2.2.2.4.2. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.4.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que se puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado (Acosta, 2007).

2.2.2.4.4. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba constituye la fase culminante de la actividad probatoria, donde el juez puede calificar con mayor certeza si tal medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Carrión, 2007).

Según Devis (2000), la valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

2.2.2.4.5. Principio de la carga de la prueba

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar (Zumaeta, 2004).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código

Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Este principio adquiere relevancia cuando en juicio, el Juez en el desarrollo del proceso y para dictaminar sentencia, no cuenta con pruebas contundentes para emitir sentencia, ante lo cual recurre ante la norma para determinar quién tiene la responsabilidad de probar lo que demanda o pretende.

2.2.2.4.6. El principio de adquisición

Este principio tiene como fundamento básico que, una vez que se incorporan actos procesales al proceso, estos dejan de pertenecer a quien los proveyó o los presentó y pasan a formar parte del proceso, e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener acceso respecto de estos (Rioja, s.f.)

El principio de adquisición tiene como base procesal, el hecho de que todos los documentos actuados en un juicio, no son propiedad de las partes, sino que vienen a formar parte del proceso y están a disposición de los mismos, sin tener que valorar quien las proporcione.

2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.7.1. Documentos

A. Concepto

Hinostroza (2006), El documento es un medio probatorio típico (art. 192-inc.3 del C.P.C), real, objetivo, histórico, y representativo e inclusive, declarativo. Puede encerrar una declaración de ciencia, así como una expresión de voluntad dispositiva.

Asimismo, el documento tiene como fin representar hechos (pasados, presentes o futuros), o simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas, donde los sujetos dentro del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

B. Clases de documentos

Conforme a los art. 235 y 236 del C.P.C se aprecian dos tipos de documentos: públicos y privados.

- **Son públicos.-**

- i) El que concede el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- ii) La escritura pública y otros documentos otorgados ante o por medio de notario público.

La fotocopia de un documento público vale igual que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- **Son privados.-**

Los documentos que no tienen las características del documento público; en la parte final del art. 236, precisa que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en un documento Público.

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el expediente judicial en estudio fueron: La copia del Documento Nacional de Identidad de la demandante, el acta de nacimiento, la copia del Documento Nacional de Identidad, la constancia de estudios y la ficha única de matrícula del menor, la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado y la declaración jurada de ingresos. (Expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

Sostiene Cajas (2008), que es la emisión de una resolución judicial hecha por un Juez por medio del cual pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, donde se pronuncia de forma clara y motivada sobre la cuestión en litigio, plasmando el derecho de cada uno de los litigantes, o sobre la validez de la relación procesal.

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004).

La sentencia es un documento que adquiere relevancia de índole jurídico, familiar y social, dado que el contenido de la misma va a incidir de manera directa en la vida de las partes, y en donde el Juez va a plasmar a su mayor criterio lo que él cree y juzga es lo justo para las partes, como resultado de la aplicación de la norma, los medios de prueba y todo el desarrollo del proceso.

2.2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia se encuentra regulada en Código Procesal Civil, contenida en el artículo 121° en su parte in fine, la misma que prescribe: “mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (Juristas Editores, 2017).

El artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que la sentencia es la actuación en donde el Juez decide sobre los puntos controvertidos, haciendo una valoración de los medios de prueba, explicando sobre los argumentos de su decisión en forma clara, porque sus efectos trascienden al proceso y lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que es Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia

La sentencia en su estructura, está compuesta por 3 partes: **la parte expositiva**, donde se expone la posición de las partes en sus pretensiones; en **la parte**

considerativa se presenta las cuestiones de hecho, la valoración de los medios de prueba y las normas a aplicarse al caso concreto; y en **la parte resolutive** se evidencia la decisión que el Juez ha tomado frente a la controversia jurídica. Teniendo como norma lo prescrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.2.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.5.4.1. El principio de congruencia procesal

En el Perú, el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos los puntos controvertidos, de forma precisa y clara sobre lo que decide.

Por este principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), por incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2008).

2.2.2.5.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Conforme a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez (2006), comprende:

2.2.2.5.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, donde debe contener los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. El juzgador no solo explica las causas de la decisión, sino hace conocer las razones o argumentos jurídicos de la misma.

Para emitir una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de razonamientos correctos, como resultado del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

2.2.2.5.4.2.2. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales concede a las partes conocer de manera pormenorizada las causas por las cuales la pretensión fue restringida o denegada, a la vez también se hace mención que quien se sienta afectado por la decisión del órgano jurisdiccional pueda impugnarla, lo cual conlleva a que los órganos judiciales superiores puedan revisarlos como un derecho que los asiste.

Las finalidades procesales de la motivación son: en primer lugar, el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, dado que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, y aun quienes no intervinieron en el proceso tienen que respetar la santidad de la cosa juzgada; en segundo lugar, otorga a las partes la información necesaria para que éstas, si se consideran agraviadas por la decisión, la impugnen.

La obligación de explicar de manera clara y precisa los fundamentos facticos y/o jurídicos de las resoluciones judiciales, sirven como una garantía contra la arbitrariedad, porque garantiza a las partes de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas razonablemente, respetando el debido proceso.

2.2.2.5.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, 2002), El peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.5.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos

alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.2.5.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.2.5.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según refiere Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación como justificación interna

Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

La decisión final en una resolución, es la parte culminante de una serie de alternativas preparatorias como: la norma legal que se ajusta a la acción cometida, que implica esa norma, la valorización de la prueba y el criterio para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.

Si las proposiciones son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero generalmente la gente no se demanda, querrela, ni se denuncia para que los jueces resuelvan, sino que dada la norma X y probado el hecho Y, la decisión final debe ser una condena o la absolución.

Pero las incertidumbres que generalmente tienen los litigantes, es si es la norma correcta la que se aplicado en su caso, o si las pruebas han sido idóneas o no, y sobre todo el grado de afectación que causara la sentencia; a la luz de todo esto las dudas de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por lo que, la motivación de la resolución ha de justificar las premisas que han conducido a la decisión.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las proposiciones o explicaciones generan dudas o controversia, se tiene que aportar una justificación externa, es por ello que se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Se debe justificar la decisión conforme a las premisas, pues no se razona de la misma manera una norma legal para aprobar o

desaprobar un hecho. Es por ello que debe haber congruencia entre la motivación con la decisión que se intenta justificar, de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Ha de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

2.2.2.5.5. Elementos de la sentencia

La sentencia debería tener tres requisitos o elementos: a) La elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) La comprensión fiable de los hechos relevantes del caso; c) El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión (Taruffo, 2002).

2.2.2.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.6.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser definidos como supuestos de hecho del petitorio contenido en la demanda, por lo que entran en conflicto jurídico con los hechos de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos, son los puntos específicos que son materia de discusión entre las partes, que presentan en sus pretensiones y de los cuales no se pusieron de acuerdo en el desarrollo del proceso por lo que son materia de conflicto.

2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos que se fijaron son los siguientes:

-Verificar las necesidades del menor alimentista.

-Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.7.1. Concepto

Según Ticona (1994), los medios impugnatorios es una institución jurídica, con el cual las partes o terceros legitimados pueden presentar al juez o al superior jerárquico inmediato, para que revise o realice un nuevo estudio de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que esté, se anule o revoque total o parcialmente. Este nuevo estudio de la resolución, es el elemento esencial de los medios impugnatorios.

Los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un supervisor jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso (Torres, 2014).

Los medios impugnatorios, son medios de defensa que la ley concede a las partes, cuando ellos creen que una sentencia les es perjudicial, por lo que pueden solicitar a través de estos medios para que el superior jerárquico revise esta decisión y actúe de acuerdo a lo que ellos estimen necesario a sus intereses.

2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano, dado que no es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos de las personas (Chaname, 2009).

Por estas razones, la posibilidad del error siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando el error, sobre todo porque el propósito es contribuir en

la construcción de la paz social

2.2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según lo que prescribe la norma, son los remedios y los recursos, previsto en el artículo 356° del Código Procesal Civil; los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que en un nuevo examen se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe precisar el agravio, vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo al Código Procesal Civil, según (Sagástegui, 2003), los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, donde este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Este medio impugnatorio se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida, conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el superior jerárquico debe revisar a pedido de las partes o tercero legitimado, la resolución que ellos consideren lesiona sus intereses, para que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Este recurso es una garantía constitucional regulada en el artículo 139 inciso 6, como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, a través del cual se accede al derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Asimismo Sagastegui (2003) establece, que es el recurso ordinario por medio del cual la parte agraviada pretende la revocación de la resolución para que el superior lo examine.

C. El recurso de queja

Este recurso se presenta cuando se ha negado a las partes la presentación de otros recursos, o se le concede, pero no de la forma que se solicitó; por ejemplo debiendo dictarse con efecto suspensivo, solo se le concede en un solo efecto, según los artículos 401 a 405 de la norma procesal.

D. El recurso de casación

De acuerdo al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.2.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de alimentos

Conforme al proceso judicial del expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia.

Esta decisión, fue notificada a las partes del proceso y al representante del Ministerio Público, sin embargo, el demandado **apeló** la sentencia, y en segunda instancia confirmaron en parte la sentencia de primera instancia y reformándola en cuanto al monto (Expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es un conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla en relación con las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación de un litigante en demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Es la facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala algo (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Es un conjunto de facultades garantizadas judicialmente y que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es la parte de un territorio, en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Es un conjunto de opiniones de los estudiosos del derecho que explican el sentido de las leyes o aportan soluciones para cuestiones atípicas. Es una fuente mediata del Derecho, ya que la autoridad de los juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado, con intención, voluntariamente de un propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material donde se recopilan las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se consignaron los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según su realización en folios numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Poner de manifiesto la certeza de algo; probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de sentencias de los tribunales, (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Jurisprudencia es la interpretación de la ley que hacen los tribunales para aplicarla a casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la

jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española).

Parámetro.- Dato que es necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española).

Variable.- Es una propiedad que puede cambiar y su variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2018; son de rango muy alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n)

sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado

transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis.

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; proceso contencioso, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado especializado en familia; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total;

es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en

una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta y alta, respectivamente.
	E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.

		civil..	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>actuación se ingresa los autos a despacho para sentenciar, procediéndose a expedir resolución a mérito correspondiente:</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>1. Con escrito de folios 07 a 10, doña A., interpone demanda de alimentos contra don B., solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de novecientos nuevos soles mensuales. Sustenta su pretensión en que, de la relación convivencial con el demandado nació el menor C., quién a la fecha viene estudiando en la Institución Educativa inicial 324. La actora no tiene trabajo fijo ni estable que le permita solventar de manera plena los alimentos, es por ello que con algunas labores eventuales trata de cubrir parte de sus necesidades y exigencias de su menor hijo. El demandado percibe un ingreso mensual como mototaxista, no tiene otras obligaciones más que las personales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>2. A través de la resolución uno, de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de ley, el mismo que contesta a través de escrito de fecha 08 de agosto del 2012, siendo que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X									

	<p>con resolución dos se tiene por contestada y señala fecha de audiencia.</p> <p>3. La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos siguientes: a) Verificar las necesidades del menor alimentista; b) Verificar las posibilidades económicas del demandado; admitidos y actuados los medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente.*

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS Petitorio 1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A. contra don B., en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C., en la suma de novecientos nuevos soles mensuales. Finalidad del Proceso 2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas). Los alimentos como derecho humano fundamental. 3.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensiones).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación</p>												

	<p>derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala G., en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p> <p>5.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor doña A., quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 01 a 02; por otro lado, la demandante domicilia en Asentamiento Humano Belén Mz. F lote 07, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo provee el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p>Criterios para fijar los alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					20

<p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú; 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se le reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta esté para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en casos que conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del Caso:</p> <p>8.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.</p> <p>9.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil; teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p>Estado de necesidad del menor</p> <p>10.- En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con tres años y ocho meses de edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante. A folios cuatro y cinco, obran la constancia de estudios y ficha única de matrícula, con los que se demuestra que el menor C. viene cursando el segundo ciclo de Ecuación Inicial – 3 años aula “Los Girasoles”, educación que forma parte de su estado de necesidad.</p> <p>Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión de alimentos</p> <p>11.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padre cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p> <p>12.- En el caso de autos el demandado ha contestado la demanda indicando que cumple con su obligación de padre a pesar de encontrarse desempleado, indica que se desempeña como chofer de mototaxi , percibiendo un ingreso de doce soles diarios, adjuntando para tal efecto su declaración jurada sobre el particular, el demandado no ha adjuntado medio probatorio que demuestre que ha venido cumpliendo su obligación alimentaria, respecto a la declaración jurada se toma con mucha reserva por cuanto en el proceso de alimentos no es imperativo investigar sus ingresos económicos; siendo así, y atendiendo que los alimentos son de tracto sucesivo en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momento, y que su cumplimiento no puede sujetarse al arbitrio del deudor, debe fijarse un monto, tomando en cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado.</p> <p>13.- La demandante indica que el demandado labora como mototaxista, ocupación que ha sido corroborada por el demandado, por lo tanto, queda demostrado la ocupación del obligado.</p> <p>14.- En tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es su padre, conforme es de verse de la partida de nacimiento de folios dos, no demuestra carga familiar adicional; los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>15.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como su ocupación, más no los ingresos reales que percibe, corresponde fijar la pensión alimenticia teniendo en cuenta el costo de vida y el estado de necesidad de la menor que se presume ser constante, y tomando como referencia el sueldo mínimo vital en una cantidad razonable de trescientos veinte nuevos soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda DE ALIMENTOS interpuesta por A; en consecuencia, ORDENO: Al demandado B., acuda a su hijo C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES (S/. 320.00), cantidad que será endosada a favor de doña A., en representación de su menor hijo, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, 03 de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>		X								

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	JUZGADO MIXTO – Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE :00295-2012-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS ESPECIALISTA : H MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVENCIAL CIVIL Y FAMILIA DEMANDADO : B DEMANDANTE : A. SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X							
													7

	<p>Nuevo Chimbote, veintisiete de Agosto</p> <p>Del año dos mil trece.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiséis de setiembre del dos mil doce, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandado B., acuda a su hijo C., con una pensión alimenticia mensual, adelantada de trescientos veinte nuevos soles. Apelación interpuesta por el demandado.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>A., interpone demanda de alimentos, contra don B, a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de novecientos nuevos soles, a favor de su menor hijo C.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandado B., interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos los siguientes:</p> <p>a) Refiere que se ha expedido la sentencia sin haberse acreditado las</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>necesidades de su menor hijo, asimismo la madre es una persona joven que se encuentra en la posibilidad de ejercer un trabajo y ayudar en la alimentación del menor. Por otro lado, no se ha tenido en cuenta que actualmente no tiene las posibilidades económicas de acudir con esa suma fijada en autos, puesto el trabajo que desempeña es de manera aleatoria (chofer de moto taxi), en el que percibe un ingreso mínimo de ciento veinte soles diarios.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta** y **mediana**, respectivamente.

	<p>4. De lo expuesto, se infiere que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial; siendo así, se procede a verificar los presupuestos ante indicados.</p> <p>Vínculo paterno-filial</p> <p>5. Para el presente caso, se advierte de los actuados que el menor alimentista C., ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
Motivación del derecho	<p>Sobre el estado de necesidad</p> <p>6. Respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con cuatro años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico – social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de este de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre la capacidad económica del obligado</p> <p>7. Respecto a la capacidad económica, circunstancias personales así como a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X							18

<p>las cargas adicionales que puede presentar el demandado, la demandante ha señalado que el demandado es moto taxista, percibiendo un ingreso diario de aproximadamente de mil quinientos a mil seiscientos Nuevos Soles; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas veinte, indica que en su condición de chofer percibe un haber mensual de trescientos treinta y seis nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir al menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo, ni acreditado tener otra carga familiar.</p> <p>Monto de la pensión</p> <p>8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas de tal modo que no implique una exacción en beneficio del acreedor alimentario, teniéndose presente que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; asimismo, que es obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación así como educación de los hijos comunes; es ese sentido, la pensión señalada por la A quo deberá reformarse pero no en el modo indicado por el apelante si no en un monto proporcional, de tal modo que su menor hijo pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar a su hijo, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor.</p> <p>Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12° de la Ley orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.								6		
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja** y **alta**, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[5 - 8]						Baja
										X						[1 - 4]
		Descripción de la decisión								[9 - 10]						Muy alta
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						

							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. *El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; fue de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	7	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]		Muy alta		
						X			[13 - 16]		Alta		
		Motivación del derecho					X				[9- 12]	Mediana	
							X				[5 -8]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]		Muy alta		
				X							[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión				X					[5 - 6]	Mediana	
											[3 - 4]	Baja	

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la ***calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; fue de rango alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.*** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme se presenta en los cuadros, los resultados fueron los siguientes:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En referencia a la sentencia de primera instancia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia, donde el Juez se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia, interpuesta por la demandante, en consecuencia, ordeno al demandado, acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 soles.

Luego de obtener el resultado del análisis de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a los hallazgos de la parte expositiva en la introducción, se puede afirmar que se registran los requisitos obligatorios que debe tener una sentencia, en el inicio de la misma, donde se indica el número del expediente, el número de resolución de la sentencia, el lugar y la fecha donde se emite, registrando el nombre del juez, jueces, etc. Asimismo, en la “postura de las partes” no puede llegar a calificarse como idónea, porque se deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión de la accionante; pero no la que corresponde a la parte demandada. Finalmente, se debe individualizar a las partes, porque la sentencia, a decir Cajas (2011) es detallada y motivada sobre los puntos controvertidos declarando el derecho de los litigantes.

A su vez la parte Considerativa, permite afirmar que se aplicó de manera relevante el

principio de motivación, de modo que en la actuación procesal del expediente en estudio, se encuentra plasmado la actuación y valoración de los medios de prueba de las partes, lo que garantiza una justa decisión fundada en las normas del ordenamiento jurídico por parte del Juez, basado en el artículo 188 del Código Procesal Civil, que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Asimismo, respecto a la motivación del derecho, se puede afirmar, según Colomer (2003), La motivación es necesaria, porque clarifica la capacidad decisoria y potestad que tiene el juez, y que al pronunciarse, debe procurar motivar las sentencias conforme a las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

En lo que se refiere a la parte resolutive, destaca la aplicación del principio de congruencia, dado a que es notorio la coherencia que hay entre la decisión del Juez y la pretensión de la demanda, es decir que, la decisión adoptada por el Juez es la respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso, es por ello que en la sentencia en estudio se resuelve otorgarle una fijación de pensión alimenticia, pero no concediéndoles el monto que las partes plantean en sus pretensiones, razones por el cual se declaró: fundada en parte la demanda por fijación de pensión alimenticia, ordenándose al demandado acudir a su hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 soles; como manifiesta Ticona (1994), El juzgador es obligado por las normas del ordenamiento jurídico a no conceder más de lo peticionado o algo diferente a lo pedido en la demanda, a su vez no puede decidir en base a hechos no alegados por las partes, por lo que tiene la obligación de emitir su decisión en base a las alegaciones efectuadas por las partes, y resolver respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión.

Ahora, bien respecto a la sentencia de segunda instancia, que fue de calidad alta, el Juez pertinente, confirma lo actuado en el desarrollo del proceso seguido por el juez de primera instancia, explicando que las consideraciones adoptadas fueron acertadas, por lo que confirmaron la sentencia que declara fundada en parte la demanda, reformándola solo en el monto de la pensión alimenticia mensual en la suma de

S/.300.00 soles.

Luego de obtener el resultado del análisis de la sentencia de segunda instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar lo siguiente:

Respecto a la parte expositiva, se encuentra en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, en el cual existen datos que la individualizan, por cuanto, se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor, esto es una sentencia de vista, donde se consigna los datos de las partes a quienes vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico. Destaca a su vez, los precedentes de la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. En este caso concreto, la apelación se encuentra regulado en el artículo 364 del CPC, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Jurista Editores, 2017).

En su parte considerativa: se exponen los fundamentos que explican la decisión, entre ellas: No se probó los ingresos del demandado, que el demandado si puede acudir con una pensión alimenticia para su hijo por cuanto no es discapacitado y no tiene otra carga familiar y considerar un monto proporcional dado que la demandante declaro es moto taxista, siendo que en primera instancia se consignó la suma de trescientos veinte y 00/100 soles, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, discreparon de lo indicado en primera instancia. Asimismo, se puede afirmar que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Ledesma (2008), ya que el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar, en la primera el juez expone las razones del fallo y en la segunda busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable.

En cuanto a su parte resolutive, se puede apreciar que confirman la sentencia de primera instancia en cuanto a su contenido, pero la reforman en cuanto al monto fijado y se ordena que el demandado acuda a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 300.00 soles, lo cual es, prácticamente la forma como concluyo el conflicto de intereses existente entre las partes, confirmando el contenido y reformando el monto de la sentencia apelada que declaro fundada en parte la demanda sobre fijación de pensión alimenticia. (Expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01 – Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote).

Finalmente realizando una comparación, entre la sentencia de primera instancia y la de segunda instancia, los puntos de coincidencia son: se respetó el desarrollo de un debido proceso, si hay relación y congruencia entre la motivación de los hechos y la motivación de derecho, resolviendo y emitiendo sentencia con apego a la ley; mientras que los puntos donde se diferencian son: En la sentencia de primera instancia, se evidencia la aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba ofrecidos por las partes, mientras que en la sentencia de segunda instancia no se evidenció la valoración de todos los medios probatorios, como es el caso de la constancia de estudios y la ficha de matrícula del menor alimentante; asimismo, en la primera sentencia hace mención que no hay pago de costas del proceso por encontrarse exonerada al mismo y con costos, mientras que en la segunda sentencia no lo menciona.

En síntesis, tomando en cuenta la hipótesis del presente trabajo de investigación, que fue que ambas sentencias eran de calidad muy alta; comparado con los resultados se puede decir, que la hipótesis se confirmó en parte, dado que una de las sentencias fue de calidad alta.

VI. CONCLUSIONES.

Al término de la presente investigación, y considerando que el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, sobre fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, y siguiendo las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo y el procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, se ubicaron en el rango de muy alta, y alta respectivamente, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma: Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 34, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 31, en consecuencia, la primera sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad, y la segunda sentencia obtuvo un rango de alta calidad; y se diferencian, porque a la primera sentencia le faltaron seis parámetros, estos fueron: **1.** Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **2.** Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **3.** Explicita los puntos controvertidos. **4.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **5.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **6.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó ocho parámetros, estos fueron: **1.** Evidencia el asunto. **2.** Evidencia el objeto de la impugnación. **3.** Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. **4.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. **5.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **6.** El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en segunda instancia. **7.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **8.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Por lo tanto, haciendo una comparación de las dos sentencias, se puede concluir que:

La primera sentencia obtuvo un valor en el nivel de muy alta, y la segunda sentencia obtuvo un valor en el nivel de alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes fue única, porque en ambas se ampara el petitorio.

En síntesis, las sentencias examinadas se asemejan al concepto autorizado por: Cajas (2008), quien sostiene que una sentencia es una resolución judicial hecha por un Juez por medio del cual pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, donde se pronuncia de forma clara y motivada sobre la cuestión en litigio, plasmando el derecho de cada uno de los litigantes, o sobre la validez de la relación procesal. Por lo que, comparando con el texto de las sentencias examinadas, puede afirmarse que hay similitud, porque en la sentencias estudiadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas; entonces se puede afirmar que si hay una respuesta al petitorio, se ha considerado la valoración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico, y sobre todo ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación, lo cual es una garantía constitucional.

Finalmente, encontramos que lo teorizado tiene relación con lo hallado en la investigación, lo que favorece a la credibilidad del juzgador en la emisión de sus decisiones judiciales, existiendo uniformidad de criterio y generando con ello seguridad jurídica. De tal manera que, en la sentencia, el juzgador aplicó los criterios para fijar una pensión alimenticia (artículo 481° del Código Civil) en concordancia con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la interpretación de alimentos, el principio de prelación y el interés superior del niño. Además, garantizó la subsistencia de la parte desprotegida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acosta, L.** (2007). *Diferencia entre medio, fuente y objeto de la prueba*. Recuperado de: 200.35.84.134/ojs2.4.2/index.php/cj/article/download/126/118
- Aguilar, B.** (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano*. 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Arce, H.** (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>.
- Barajas, G.** (2016). *Pretensión procesal*. Recuperado de: <http://apuntesjustitia.blogspot.pe/2016/01/unidad-7.html>
- Belluscio, A.** (1979). *Manual del Derecho de Familia*. Tomo II. Buenos Aires. Ediciones Depalma.
- Berenguer, C.** (2011). *El contrato de alimentos*. Madrid, ES: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

- Borda, G.** (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera, P.** (2010). *Interés superior del niño: el adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores*. Quito, EC: Cevallos Editora Jurídica. Retrieved from <http://www.ebrary.com>.
- Cáceres, A.** (2014). La pretensión. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/79802581/Trabajo-sobre-la-acción-petición-pretensión-proceso-y-legitimación>.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ava. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2da Edición): Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.
- Canelo, R.** (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carhuapoma, K.** (2015). *"Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el*

principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión-Periodo 2013". [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal*. Vol. 7. Editorial Jurídica Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano "Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos". San José de Costa Rica.

Cillero, M. (2007). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño N° 9*. UNICEF: Recuperado de: http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justcia_y_derechos_9.pdf

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cornejo, H.** (2004). *Derecho Familiar Peruano*. Lima-Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Delgado, S.** (2016). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1.
- Devis, H.** (2000). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Editora Rubinzal-Culzoni.
- Diario de Chimbote** (28 de Mayo de 2015). *OCMA llega el Martes a Chimbote*. Noticias Locales. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/noticias-antteriores/80280-ocma-llega-el-martes-a-chimbote>.
- Echeverría, T.** (2010). *El contrato de alimentos en el Código Civil*. Madrid, ES: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M.** (2007). *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hinostroza, A.** (1999). *Derecho de Familia*. 3ra. Edición. Editorial San Marcos.
- Hinostroza, A.** (2003). *Manual de consulta rápida del proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2006). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.
- Hinostroza, A.** (2012). *Derecho Procesal Civil tomo I. sujetos del proceso*. (1era Edición). Lima: Jurista Editores.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima. Bogotá: TEMIS PALESTRA Editores.
- Juristas, E.** (2017). *Código civil*.
- Juristas, E.** (2017). *Código procesal civil*.
- Juristas, E.** (2017). *Código del niño y del adolescente*.
- Ledesma, M.** (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica. (2012). *Diccionario Jurídico:*
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (05.12.2013).

Management y Fit (2016). *Encuesta realizada al público argentino*. En Política argentina, del nueve de octubre. Recuperado de:
<http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>

Medina, E. (2009). *Derecho civil: derecho de familia*. Bogotá, CO: Editorial Universidad del Rosario. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).

Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Palestra Editores.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Olivo, A. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. [Tesis elaborado para optar el título

profesional de abogado]. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS CALIDAD AZUCENA LIZ OLIVO CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Olguin, M. (2011). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. Revista de Investigación Jurídica. IUS. 01(2), 2011. Lima, PE: Red Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Peña, A. (2016). *Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano*. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia*. (2da. Edic). Lima: IDEMSA.

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edición). Lima: IDEMSA.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Punina, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>.

PROETICA (2013). *Octava Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia->

corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru (12.11. 2014).

Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.

Rivera, H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos en el Perú*. Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romero, E. (2016). *Retardación y corrupción: principales problemas de la justicia en Nicaragua*. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2016/08/15/nacionales/2083849-retardación-corrupción-principales-problemas-la-justicia-nicaragua>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I .Lima, Perú: GRIJLEY.

Sairitupac, P. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2012-1129-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Tafur E. & Ajalcriña (2007). *Derecho alimentario*. (2da Ed). Lima Perú. FECAT.

Tafur, E. y Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. Ed). Lima Perú: FECAT. E.I.R.L.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, J. (2014). *Medios de impugnación en materia civil*. Recuperado de: <http://estudios-juridicos.blogspot.pe/2014/09/medios-de-impugnación-en-materia-civil.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vela, S. A. (2007). *Derecho Civil para el grado IV: derecho de familia*. Madrid, ES: Dykinson. Retrieved from <http://www.ebrary.com>

Vela, S. A. (2013). *Derecho Civil para el grado IV: derecho de familia*. España: Dykinson.

Zapata, W. (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa-Chimbote*. [Tesis elaborado para optar el título profesional de abogado]. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3652/ALIMENTOS_CALIDAD_ZAPATA%20_ARROYO_WILMER_ALFREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2004). *Derecho Procesal Civil - Teoría general del Proceso*. Lima: Nociones Jurídicas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00295-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : D.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

AUDIENCIA UNICA

En nuevo Chimbote, siendo las diez de la mañana, del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, se hizo presente en el local del Juzgado de Paz Letrado que Despacha la señora Juez Supernumerario doctora **E**, asistido por la Secretaría que da cuenta; habiendo concurrido la parte **demandante A.**, con DNI. 46333867, asistida por su abogado **J.** con CAS 1680 y el demandado **B.**, identificado con DNI: 46787282; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha; en el expediente seguido entre las mismas partes, sobre **ALIMENTOS**; con el siguiente resultado:---

SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCION NÚMERO: TRES

AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO; PRIMERO: Que la demandada reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** Que, la demandante, se encuentran debidamente identificada con su respectivo documento de identidad, así como con los anexos acompañados, ha acreditado su legitimidad e interés para obrar y su capacidad procesal en el proceso; **TERCERO:** Que, este Juzgado es el competente para el conocimiento del presente proceso en la vía de proceso único; **CUARTO:** Que, así mismo de los asientos de notificaciones corrientes en autos se verifica que las partes han sido debidamente emplazadas con las resoluciones emitidas por el Despacho; conforme se advierte de las constancias de notificaciones corriente en autos, por estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 465° inciso 1 del Código Procesal Civil **SE RESUELVE: DECLARAR** la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.-----

ETAPA CONCILIATORIA:

En este estado la señora Juez invita a las partes a que conversen armoniosamente, luego del cual manifestaron que no hay acuerdo; ya que la demandante propone la suma de cuatrocientos nuevos soles, y el demandado la suma de ciento sesenta nuevos soles, por lo que el Juzgado propone: **QUE EL DEMANDADO ACUDA A SU MENOR HIJO CON LA SUMA DE TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, la parte demandante, no así la parte demandada, por lo que se da por frustrada la conciliación.-----

FIJACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- a) Verificar las necesidades del menor alimentista;
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Admítase las documentales: Copia de su documento nacional de identidad, acta de nacimiento del menor C., copia del documento nacional de identidad del citado menor, constancia de estudios, ficha única de matrícula, documentos que obran de folios uno a cinco.

DE LA PARTE DEMANDADA.

Admítase las documentales: Copia de su documento nacional de identidad, declaración jurada de ingresos, documentos que obran de folios diecinueve a veinte.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LAS PARTES.

En cuanto a los documentos ofrecidos, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

La parte asistente indica que no formula los alegatos de ley.

En este Estado, no existiendo ningún medio probatorio pendiente de actuación se ingresa los autos a despacho para **sentenciar**, procediéndose a expedir resolución a mérito correspondiente: **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: VISTOS**: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia, se emite la siguiente resolución de mérito.

I.- ANTECEDENTES

1. Con escrito de folios 07 a 10, doña **A.**, interpone demanda de alimentos contra don **B.**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos en la suma de novecientos nuevos soles mensuales. Sustenta su pretensión en que, de la relación convivencial con el

demandado nació el menor C., quién a la fecha viene estudiando en la Institución Educativa inicial 324. La actora no tiene trabajo fijo ni estable que le permita solventar de manera plena los alimentos, es por ello que con algunas labores eventuales trata de cubrir parte de sus necesidades y exigencias de su menor hijo. El demandado percibe un ingreso mensual como mototaxista, no tiene otras obligaciones más que las personales. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

2. A través de la resolución uno, de fecha dieciocho de junio del dos mil doce, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado por el plazo de ley, el mismo que contesta a través de escrito de fecha 08 de agosto del 2012, siendo que con resolución dos se tiene por contestada y señala fecha de audiencia.

3. La audiencia única se lleva a cabo en la fecha con la concurrencia de ambas partes, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitidos y actuados los medios probatorios del actor, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

II.- FUNDAMENTOS

Petitorio

1.- Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña A. contra don B., en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo C., en la suma de novecientos nuevos soles mensuales.

Finalidad del Proceso

2.- En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

Los alimentos como derecho humano fundamental.

3.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el

interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala **K**, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”, definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

4.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado

5.- El artículo 419 del Código Civil concordante con el artículo 74 inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre del menor doña **A.**, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y acta de nacimiento de folios 01 a 02; por otro lado, la demandante domicilia en Asentamiento Humano Belén Mz. F lote 07, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo provee el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Criterios para fijar los alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y

el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se le reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta esté para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en casos que conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a la necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del Caso:

8.- Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se considera alimentos, los necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto, dispositivo legal aplicable al presente caso.

9.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil; teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

Estado de necesidad del menor

10.- En relación a las necesidades de la alimentista es de considerar que conforme se desprenden de su acta de nacimiento en la actualidad cuenta con tres años y ocho meses de

edad, minoría de edad que le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad del mayor de los alimentistas se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. No podemos dejar de mencionar que los niños a corta edad están predispuestos a contraer enfermedades propias de la estación o de su estado de salud, siendo necesario que cuenten con una adecuada alimentación procurando que gocen de buena salud. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante. A folios cuatro y cinco, obran la constancia de estudios y ficha única de matrícula, con los que se demuestra que el menor C. viene cursando el segundo ciclo de Ecuación Inicial – 3 años aula “Los Girasoles”, educación que forma parte de su estado de necesidad.

Posibilidades y obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión de alimentos

11.- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles de superar; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

12.- En el caso de autos el demandado ha contestado la demanda indicando que cumple con su obligación de padre a pesar de encontrarse desempleado, indica que se desempeña como chofer de mototaxi, percibiendo un ingreso de doce soles diarios, adjuntando para tal efecto su declaración jurada sobre el particular, el demandado no ha adjuntado medio probatorio que demuestre que ha venido cumpliendo su obligación alimentaria, respecto a la declaración jurada se toma con mucha reserva por cuanto en el proceso de alimentos no es imperativo investigar sus ingresos económicos; siendo así, y atendiendo que los alimentos son de tracto sucesivo en razón de que la necesidad de recibirlos surge momento a momento, y que su cumplimiento no puede sujetarse al arbitrio del deudor, debe fijarse un monto, tomando en

cuenta la necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado.

13.- La demandante indica que el demandado labora como mototaxista, ocupación que ha sido corroborada por el demandado, por lo tanto, queda demostrado la ocupación del obligado.

14.- En tal sentido, atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda debe ponderarse las necesidades del alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es su padre, conforme es de verse de la partida de nacimiento de folios dos, no demuestra carga familiar adicional; los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. El admitir que los ingresos económicos es el único factor para medir la procedencia de la demanda, en relación a la cantidad de la pensión de alimentos, nos lleva a aceptar que bajo el supuesto de no tener trabajo o ingresos suficientes para prestar alimentos liberaríamos al padre o la madre de tal deber, fomentando una paternidad o maternidad irresponsable que atenta contra el interés superior del niño, más si conforme al artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

15.- Al quedar demostrada la obligación del demandado, así como su ocupación, más no los ingresos reales que percibe, corresponde fijar la pensión alimenticia teniendo en cuenta el costo de vida y el estado de necesidad de la menor que se presume ser constante, y tomando como referencia el sueldo mínimo vital en una cantidad razonable de trescientos veinte nuevos soles, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación y otros que deben afrontar la alimentista, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235 y 475 del código Civil, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **A**; en consecuencia, **ORDENO:** Al demandado **B.**, acuda a su hijo **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES (S/. 320.00)**, cantidad que será endosada a favor de doña **A.**, en representación de su menor hijo, cantidad exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda,

esto es, 03 de Agosto del 2012, más sus intereses legales que hayan generado, sin costas por encontrarse exonerado al pago y con costos. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución. **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando la parte asistente por ante la Sra. Juez de lo cual doy fe, notificándose a los presentes; la parte demandante manifiesta su conformidad, más no la parte demandada, quién formula recurso de apelación contra la emitida, concediéndole para tal efecto, el plazo de tres días, a fin que adjunte su tasa judicial por apelación de sentencia y fundamente sus agravios, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado en caso de incumplimiento.

F.
JUEZ (S)
JUZGADO DE PAZ LETRADO
NVO. CHIMBOTE

Abog. D.
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO
NVO. CHIMBOTE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00295-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : H.

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVENCIAL CIVIL Y FAMILIA

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE NUEVO CHIMBOTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, veintisiete de Agosto

Del año dos mil trece.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiséis de setiembre del dos mil doce, expedida por el Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandado **B.**, acuda a su hijo **C.**, con una pensión alimenticia mensual, adelantada de trescientos veinte nuevos soles. Apelación interpuesta por el demandado.

ANTECEDENTES:

A., interpone demanda de alimentos, contra don **B.**, a fin de que cumpla con abonar una pensión de alimentos mensual y adelantada en la suma de novecientos nuevos soles, a favor de su menor hijo **C.**

La Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Nuevo Chimbote emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado **B.**, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos los siguientes:

- a) Refiere que se ha expedido la sentencia sin haberse acreditado las necesidades de su menor hijo, asimismo la madre es una persona joven que se encuentra en la posibilidad de ejercer un trabajo y ayudar en la alimentación del menor. Por otro lado, no se ha tenido en cuenta que actualmente no tiene las posibilidades económicas de acudir con esa suma fijada en autos, puesto el trabajo que desempeña es de manera aleatoria (chofer de moto taxi), en el que percibe un ingreso mínimo de ciento veinte soles diarios.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Noción de alimentos:

1. Tal como señala el artículo 92° del Código de los niños y Adolescentes, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a ña persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.

Obligados a prestar alimentos:

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)**”.

Presupuestos para la prestación de alimentos:

3. Atendiendo a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:
 - a) **Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar,**
 - b) **El estado de necesidad del acreedor alimentario, y**
 - c) **Las posibilidades económicas del obligado.**
4. De lo expuesto, se infiere que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en

justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial; siendo así, se procede a verificar los presupuestos ante indicados.

Vínculo paterno-filial

5. Para el presente caso, se advierte de los actuados que el menor alimentista C., ha sido declarado por el demandado como su hijo, conforme al acta de nacimiento que obra de hojas dos, por lo que estando acreditado el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad

6. Respecto al estado de necesidad de la menor alimentista, se debe decir que conforme a su partida de nacimiento, la menor cuenta con cuatro años de edad, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio – psico – social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de este de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre la capacidad económica del obligado

7. Respecto a la capacidad económica, circunstancias personales así como a las cargas adicionales que puede presentar el demandado, la demandante ha señalado que el demandado es moto taxista, percibiendo un ingreso diario de aproximadamente de mil quinientos a mil seiscientos Nuevos Soles; empero, dicho ingreso no ha sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas veinte, indica que en su condición de chofer percibe un haber mensual de trescientos treinta y seis nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral, no obstante se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir al menor alimentista con una pensión de alimentos, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado; por otro lado, debe tenerse presente que el demandado es una persona que no presenta incapacidad y/o limitación

para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo, ni acreditado tener otra carga familiar.

Monto de la pensión

8. La pensión de alimentos se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas de tal modo que no implique una exacción en beneficio del acreedor alimentario, teniéndose presente que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de un menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; asimismo, que es obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación así como educación de los hijos comunes; es ese sentido, la pensión señalada por la A quo deberá reformarse pero no en el modo indicado por el apelante si no en un monto proporcional, de tal modo que su menor hijo pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar a su hijo, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las necesidades del menor.

Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el artículo 12° de la Ley orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veintiséis de setiembre del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, se ordena al demandado **B.**, acuda a su hijo **C.**, con una pensión alimenticia mensual, adelantada de trescientos veinte nuevos soles.
- b) **REFORMÁNDOLA**, en cuanto al monto, se ordena al demandado **B.**, acuda a su hijo **C.**, con una pensión alimenticia mensual, adelantada de **TRESCIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES**, con lo demás que lo contiene.

- c) Y, lo **DEVOLVIERON** al Juzgado de origen para sus efectos.- **NOTIFÍQUESE**, a las partes conforme a ley.

Dra. M.
JUEZ (T)
JUZGADO MIXTO DEL MODULO
BASICO DE JUSTICIA
NUEVO CHIMBOTE

Abg. H.
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO MIXTO DEL MODULO
BASICO DE JUSTICIA
NUEVO CHIMBOTE

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
n	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>cumple/No cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**
Si cumple.

2 **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.**
No cumple.

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos. No cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).*
Si cumple.

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple.**
(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*) **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo	Lista de	Calificación
-------------------------	-----------------	---------------------

de la sentencia	parámetros	
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

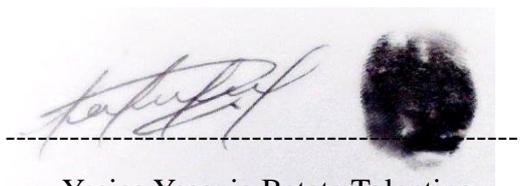
De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00295-2012-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 21 de Setiembre del 2018



Yesica Yesenia Beteta Tolentino

DNI N° 47378366